



Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.793/2002)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2017-00015-00 (11.516 E.D.)
AFFECTADO: **BLADIMIR ROJAS**
FISCALÍA: CUARENTA Y SEIS (46) ESPECIALIZADA DEEDD BOGOTÁ

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y en punto a la solicitud elevada por el abogado ARCÁNGEL ALMÉCIGA GUEVARA en memoriales allegados vía correo electrónico el 5 y 6 de los cursantes mes y año², donde solicita se le reconozca por concepto de su labor como curador Ad-Litem, unos gastos conforme a lo preceptuado en el Código General del Proceso; el Despacho no accede a tal petición por las siguientes razones:

Mediante proveído calendado 12 de septiembre de 2018, se dejó sin valor y efecto el auto de fecha 7 de diciembre de 2017, mediante el cual inicialmente se le habían reconocido equivocadamente unos honorarios como Curador Ad-Litem al referido profesional, situación que le fue oportunamente informada mediante los oficios del 30 de abril de 2019³, 11 de mayo de 2020 y 6 de octubre de 2020.

Y es que es precisamente el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso (CGP), la norma que indica que tal labor se realizará de manera gratuita, lo que impide indiscutiblemente la fijación de cualquier emolumento por parte de este Despacho, dado que el profesional se posesión el 25 de noviembre de 2016, esto es, con posterioridad a la entrada en vigencia de la disposición normativa en cita (1º de diciembre de 2015).

En consecuencia, por secretaría, comuníquese la presente decisión al Dr. ALMECIGA GUEVARA a través del correo electrónico arcangelalmeciga@gmail.com.

Una vez realizado lo anterior, archívense nuevamente las diligencias.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

¹ Fl. 178 c. o. No. 2

² FL.174-175 c. o. No.2

³ FL.152 c. o. No.2

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb642a4fa9e3b756a309b4749f63540b0817a6bbcf8e0a9c55cc7324eac5f5a3**

Documento generado en 20/10/2022 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>